

**CONTRATO PRIVADO DE ELABORACIÓN DE UN
COMERCIAL INSTITUCIONAL A CELEBRARSE
ENTRE 504 MEDIA PRODUCCIONES S, DE R.L. DE C.V.
Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y
LA VIVIENDA "BANHPROVI".**

DJ-019-2015

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

Página 1 de 5



número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el Artículo 28 Numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**"; y por otra parte el señor **FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Banca y Finanzas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1986-00011; actuando en su condición de Gerente General, y representante legal de la Sociedad **504 MEDIA PRODUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (504 MEDIA PRODUCTIONS S, DE R.L. DE C.V.)** constituida según Escritura Publica número treinta y dos (32), de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil doce (2012), autorizada por la Notaria **DELMY ANARDA BANEGAS P.**, e inscrita bajo el número 15178, con matrícula 2527792, del Registro de Mercantil de Francisco Morazán, representación que acredita con la escritura del Pacto social y con el instrumento número 32 de fecha 17 de febrero del año 2015, autorizado por la Notaria Iris Marleny López Valladares, e inscrito bajo el número 26455, con matrícula 2527792 del precitado Registro quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominarán el primero como "**EL BANHPROVI**" y la segunda como **EL CONTRATISTA**, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE COMERCIAL INSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO

"**EL BANHPROVI**", contrata los servicios de "**LA CONTRATISTA**" para la elaboración de Comercial Institucional para televisión con una duración de 30 segundos, incluyendo

equipo y personal técnico de edición y su producción para el BANHPROVI en cuanto a la colocación de sus recursos, metas a desarrollar y obtenidas.

CLAUSULA SEGUNDA.

VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es de treinta (30) días contado a partir del veinte (20) de Noviembre del año 2015.

CLAUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato es de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.172,500.00)** Incluido el quince por ciento (15%) de impuesto sobre venta, queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras. El cual será cancelado de un solo pago contra la entrega del producto entregado en formato para televisión.

CLAUSULA CUARTA:

RESPONSABILIDAD LABORAL

LA CONTRATISTA será la única responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA.

MULTAS

LA CONTRATISTA pagará a **EL BANHPROVI** por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución y entrega el cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor total del presente contrato.

CLAUSULA SEPTA
CONFIDENCIALIDAD

LA CONTRATISTA se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información proporcionada por EL BANHPROVI y así como el resultado del servicio prestado.

CLAUSULA SEPTIMA
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia que se presente sobre relativo a la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán

CLAUSULA OCTAVA
NO DELEGACION

LA CONTRATISTA se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional los servicios de otra empresa televisora objeto de este contrato.

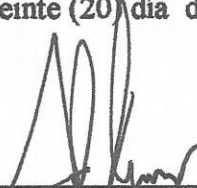
CLAUSULA NOVENA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 4) Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.

CLAUSULA DECIMA
CLAUSULA COMPROMISORIA

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.-En fe de lo cual firmamos dos ejemplares integras de un mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) día del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

(f)


JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
R.T.N. 08019998393944

(f)


FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO
GERENTE GENERAL
504 MEDIA PRODUCTIONS S, DE R.L. DE C.V.
R.T.N. 08019012517759

504
MEDIA PRODUCTIONS